

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0461-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 32 y 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando la desaparición forzada tenga como propósito la explotación de la persona al servicio de la delincuencia organizada. Considerar en los protocolos aplicables, la intervención correspondiente a las Fiscalías Especializadas en materia de Femicidio, Trata de Personas o Delincuencia Organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, en relación con el artículo 29, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 32 y 99.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.</p> <p>Artículo 32. Las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas previstas en esta Ley, pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de</p>	<p>DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 32, y la fracción XXV al artículo 99, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>X. La desaparición forzada tenga como propósito la explotación de la persona al servicio de la delincuencia organizada.</p> <p>Artículo 99. ...</p>

<p>Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXV. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p>XXV.- La intervención correspondiente a las Fiscalías Especializadas en materia de Femicidio, Trata de Personas o Delincuencia Organizada; y</p> <p>XXVI.- Aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.